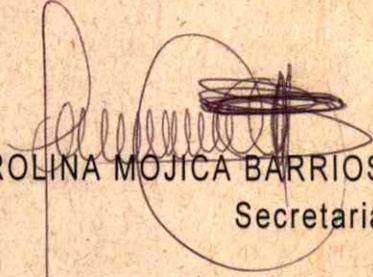




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00060 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRÉS REYES ARISTIZABAL

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-**Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la parte actora aportó memorial de cesión de derechos de crédito con sus correspondientes anexos, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT, en relación con los saldos que se encuentren pendientes de pago dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho no tendrá en cuenta el documento de cesión aportado al presente proceso, por cuanto si bien, la apoderada de la parte demandante manifestó al remitir vía correo electrónico, allegar la cesión de derechos de crédito dentro del proceso radicado No. 504004089001-2018-00060-00, una vez revisado el precitado documento de cesión, se evidencia que allí se indicó como número de proceso el 2017-00068, que no coincide con el radicado del presente proceso ejecutivo; error que también se presentó en el documento aportado denominado como ANEXO ÚNICO, en el que se indicó como número de proceso el 2017-00068, que no corresponde al proceso en que nos encontramos.

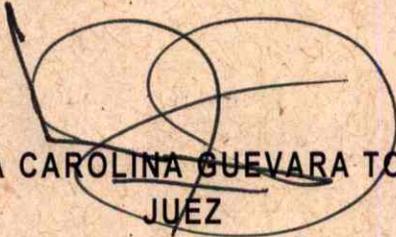
En consecuencia de lo anterior, este Despacho,



RESUELVE:

Primero: No tener en cuenta la cesión de derechos de crédito otorgada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 del 19 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría